

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2424/21

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

Finalizado el período de exposición pública del expediente de modificación de Ordenanzas fiscales aprobado inicialmente por acuerdo adoptado en sesión de fecha 24 de septiembre de 2021, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2021 adoptó acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales que deben regir a partir del día 1 de enero de 2022, cuyo texto íntegro se publica a continuación, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el art. 19.1 de dicho Real Decreto Legislativo, contra las Ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

- Se modifica el primer párrafo del apartado 6 del artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:
“Tendrán derecho a una bonificación del 20 por 100 de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles urbanos cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa, siempre que constituyan la vivienda habitual de la familia y su valor catastral no exceda de 120.000 euros para las familias numerosas de categoría general y de 150.000 euros para las familias numerosas de categoría especial.”
- Se modifica el décimo párrafo del apartado 6 del artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:
“Los interesados deberán solicitar la bonificación en modelo que les será facilitado al efecto, acompañando los siguientes documentos:
- Resolución por la que se reconoce la condición de familia numerosa y se expide el título oficial de familia numerosa en vigor.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

- Se añade la siguiente letra m) al apartado 1 del artículo 3, a continuación de la letra ll):
“m) Las obras que se realicen en establecimientos de uso público con el fin de eliminar barreras y mejorar la accesibilidad con medidas que

favorezcan las condiciones de acceso, uso y habitabilidad, siempre que las mismas no deriven de las obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o del cumplimiento del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento autonómico de Accesibilidad y Supresión de Barreras, 90 %.

La bonificación alcanzará exclusivamente a las obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto suscrito por el técnico facultativo que dirija aquéllas.

La bonificación quedará condicionada en todo caso a que el establecimiento obtenga la concesión del Símbolo Internacional de Accesibilidad (S.I.A.) Ávila Accesible. En otro caso, el Ayuntamiento practicará liquidación por la cuota bonificada inicialmente.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

- Se modifica el apartado 2 del artículo 8 que queda redactado en los siguientes términos:

“2. En el supuesto de contenedores que ocupen la vía pública o terrenos de uso público, se fija una cuantía por unidad y día.

Cada vez que se coloque un contenedor, la empresa propietaria deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha de su colocación y retirada.

Se practicará una liquidación mensual a la empresa propietaria por los días de ocupación correspondientes a cada contenedor, según la siguiente tarifa:

Euros unidad/día

Contenedores de hasta 5 m³..... 0,69 euros

Contenedores de 5 hasta 8 m³..... 0,93 euros

Contenedores de más de 8 m³..... 1,07 euros

- Se modifica el artículo 11 que queda redactado en los siguientes términos:

“No estarán sujetos a esta tasa y epígrafe los aprovechamientos especiales destinados al servicio de transportes colectivos urbanos de viajeros del municipio, las entidades sin fines lucrativos, empresas de inserción, centros especiales de empleo y centros especiales de empleo de iniciativa social.”
- Se añade la siguiente tarifa al artículo 14 (EPÍGRAFE E):

“– Caseta Radio Taxi 7,50 euros m²/año.”
- Se modifica la DISPOSICIÓN TRANSITORIA que queda redactada en los siguientes términos:

“No será de aplicación el epígrafe D) art. 13 de esta ordenanza a los aprovechamientos especiales de la vía pública que se realicen durante el ejercicio 2022”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

- Se añade la siguiente letra ñ) al apartado 1 del artículo 11:

“ñ) Las obras que se realicen en establecimientos de uso público con el fin de eliminar barreras y mejorar la accesibilidad con medidas que favorezcan las condiciones de acceso, uso y habitabilidad, siempre que las mismas no deriven de las obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o del cumplimiento del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento autonómico de Accesibilidad y Supresión de Barreras, 90 %.

La bonificación alcanzará exclusivamente a las obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto suscrito por el técnico facultativo que dirija aquéllas.

La bonificación quedará condicionada en todo caso a que el establecimiento obtenga la concesión del Símbolo Internacional de Accesibilidad (S.I.A.) Ávila Accesible. En otro caso, el Ayuntamiento practicará liquidación por la cuota bonificada inicialmente.”

- Se modifica el apartado 3 del artículo 11 que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Las reducciones establecidas en las letras a), b), c), d), f), g), h), i), k), l), n) y ñ) del apartado 1, quedarán condicionadas a la declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación de dichas obras o a la concesión de la bonificación correspondiente que pueda recaer a efectos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza fiscal reguladora de dicho impuesto.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y SU DEPOSITO EN ALMACENES MUNICIPALES E INMOVILIZACIÓN EN VÍA PÚBLICA.

- Se modifican las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 6 que quedan redactadas en los siguientes términos:

“a) Conducción y arrastre de vehículos a los depósitos municipales. (GRÚA).

	Euros
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	20,00
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores,	48,90
Remolques y semirremolques	
Camiones, autocares y autobuses	229,56

Las tarifas resultantes de los apartados anteriores se verán incrementadas un 50 % cuando el servicio de grúa se realice con ocasión de la realización de pruebas de alcohol y drogas.

b) Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	10,00
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores	
Remolques y semirremolque	23,85
Camiones, autocares y autobuses	114,48

Estas tarifas se incrementarán en el 50 % cuando el servicio se preste desde las 22 horas hasta las 8 horas y en el 100 % cuando el servicio se realice en días festivos y domingos.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

- Se modifica el epígrafe de ROCÓDROMO Y BÚLDER del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“ROCÓDROMO Y BÚLDER

El uso de rocódromo y búlder está sujeto a convenios suscritos entre el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y entidades relacionadas con los deportes de montaña, escalada y senderismo (Federación o clubs). Para su uso será imprescindible presentar la ficha federativa actualizada.

	Euros
Entrada individual	2,70
Bono de 10 entradas	9,00
Bono anual	45,00
Alquiler Rocodromo y Bulder para actividades y eventos por entidad autorizada (jornada de mañana o tarde)	100,00

- Se añaden las siguientes tarifas al epígrafe de PISTA DE ATLETISMO del artículo 4:

“Bono anual pista de atletismo	100 euros
Bono anual pista de atletismo(carnet joven)	70 euros“

- Se modifica la tarifa correspondiente al “Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos” del epígrafe de PISTA TENIS DESCUBIERTAS del artículo 4, que queda redactada en los siguientes términos:

“Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos 5,00 euros”

- Se añade las siguientes al epígrafe de PISTAS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES del artículo 4:

“Uso de entrenamiento una hora para escuelas deportivas federadas (clubs) 2,70 euros”.

- Se modifica la tarifa correspondiente al “Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos” del epígrafe de PISTAS DE TENIS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES del artículo 4, que queda redactada en los siguientes términos:

“Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos 6,00 euros”

- El epígrafe CAMPOS DE FUTBOL DE TIERRA queda redactado en los siguientes términos:

“CAMPOS DE FUTBOL DE TIERRA	Euros
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos federados o competición federada (hora)	2,25
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos no federados (hora)	10,80
Recargo de iluminación: Campo de Fútbol 11	7,60

- Se suprime el epígrafe de UTILIZACIÓN DE ESPACIOS POR LAS DELEGACIONES DEPORTIVAS.

- Se modifica el apartado 3 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“3.La validez de la totalidad de los bonos de uso es de un año desde la fecha de la adquisición del bono.

La reposición del bono extraviado tendrá un coste del 20 % del valor original del mismo.”

- Se modifica el cuarto párrafo del artículo 6 que queda redactado en los siguientes términos:

“No habrá sujeción a la tasa en el supuesto de uso de las instalaciones por personas con una discapacidad igual o superior al 65 %. Tampoco para el acceso de un acompañante, cuando se acredite una discapacidad igual o superior al 75 % y la necesidad de concurso de tercera persona.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

- Se modifica el encabezamiento del cuadro de tarifas de la letra A) Suministro de Agua, del apartado 1 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

Consumo m ³	Cuota doméstica	Consumo m ³	Cuota no doméstica	Consumo m ³	Cuota Oficial
	Euros m ³		Euros m ³		Euros m ³

- Se introduce como título del cuadro de tarifas de la letra A) Suministro de Agua, del apartado 1 del artículo 4 vigente, la reseña “– Cuota de consumo trimestral:”
- Se traslada la cuota de “Servicio” del cuadro de tarifas de la letra A) Suministro de Agua, del apartado 1 del artículo 4 vigente, a otro cuadro precedente a éste que queda redactado en los siguientes términos:

“– Cuota de servicio trimestral:

Cuota doméstica	Cuota no doméstica	Cuota oficial
5,8087 euros	7,0728 euros	7,2475 euros“

- Se modifica la tarifa correspondiente a “Venta de contadores” del apartado 4 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“– Venta de contadores:

Calibre	Euros	Euros con IVA
13/15 mm R80	19.76	23.91
13 mm R160	42.00	50.82
20 mm	55.71	67.41
25 mm	126.34	152.87
32 mm	145.13	175.61
40 mm	236.29	285.91

- Se modifica la tarifa correspondiente a “Instalación de contadores” del apartado 4 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“– Venta e instalación de contadores:

Calibre	Euros	Euros con IVA
13 mm R160	57.00	68.97
20 mm	70.71	85.56
25 mm	141.34	171.02
32 mm	160.13	193.76
40 mm	256.29	310.11

- Se añaden los siguientes apartados 7, 8, 9 y 10 al artículo 4:

“7. En caso de paralización de contador o fallos graves en su funcionamiento, se liquidará el consumo con arreglo a la cantidad consumida en el mismo periodo del año anterior, y si ello no pudiera llevarse a efecto por cualquier causa, se estimará dicho consumo aplicando la media aritmética simple del agua consumida en los tres últimos trimestres o periodos inmediatamente anteriores y, por último, de no ser posible las anteriores estimaciones, se establece un consumo de 300 litros por vivienda y día para los usos domésticos y 600 litros para los usos no domésticos y obras.

En los casos en que por distintas causas, tales como ausencia, dificultad en la lectura o inaccesibilidad al contador, no haya podido procederse a la lectura del contador, se procederá a estimar el consumo del usuario en los términos y con el criterio expresado en el párrafo anterior, emitiéndose una factura estimativa y regularizándose los consumos en el momento en que se pueda hacer una lectura real, aplicándose la tarifa vigente en el momento que se realice la lectura.”

“8. En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/ avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota de consumo de abastecimiento.

La cuota de consumo de la tarifa por fuga fortuita se calculará de la siguiente forma:

- Aplicando la tarifa progresiva por tramos al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los tres últimos trimestres o periodos inmediatamente anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener dicho promedio, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo de 300 litros por vivienda y día para los usos domésticos y 600 litros para los usos no domésticos y obras.
- A la diferencia restante entre el total del consumo registrado y el consumo estimado anterior, se le aplicará el precio de 0,3508 euros m³.

Resultando el total del importe de la cuota de consumo de abastecimiento la suma de ambas cantidades, aplicándose en correspondencia la cuota por alcantarillado y por depuración al precio de 0.3218 euros m³.

La aplicación de esta tarifa estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará en la sede de la concesionaria, debiéndose acompañar factura de reparación de la avería y cuantos informes se consideren necesarios para la verificación de los hechos.
- Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.
- Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.
- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días desde su detección y localización.
- El consumo registrado debe ser como mínimo cuatro veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.
- El consumo registrado debe exceder de 80m³/mes.
- No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.

Una vez presentada la solicitud y tras recabar la información y documentación necesaria, será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.”

“9. Facturación en caso de verificación del contador.

En las facturaciones realizadas en el periodo anterior a la verificación oficial de un contador, cuyo irregular funcionamiento haya sido comprobado, la compañía suministradora de agua reintegrará al abonado la cantidad cobrada de más, a

partir de la última liquidación satisfecha, de la que se deducirá un tanto por ciento igual al que resulte de restar al error real, el error máximo permitido.

“10. Facturación en caso de consumos irregulares o fraudulentos.

- Cuando un usuario con servicio de agua en su local o vivienda, pero sin contador o sin contrato, acuda voluntariamente a darse de alta, después de pasados treinta días naturales desde la adquisición de la titularidad, se le practicará una liquidación por consumo irregular equivalente al consumo medio de un local o vivienda de las mismas características, aumentando en un treinta por ciento, excepto para los primeros treinta días, a los que no se le aplicará el recargo. Esta liquidación se aplicará desde la fecha de adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, hasta el momento en que se subsane la situación irregular, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.
- Cuando del resultado de sus inspecciones el concesionario del servicio detecte consumos irregulares o fraudulentos por inexistencia de contrato o de contador, se practicará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente al caudal permanente del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción irregular o fraudulenta, con un tiempo de dos horas diarias de utilización (tres en el caso de consumos no domésticos) y durante el plazo que medie entre la fecha de adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y el momento en que se haya subsanado la situación irregular detectada, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año. A los primeros treinta días se les practicará una liquidación por consumo irregular equivalente al consumo medio de un local o vivienda de las mismas características, aumentado en un treinta por ciento.
- Cuando del resultado de sus inspecciones el concesionario del servicio detecte manipulaciones, alteraciones o sustituciones del contador, derivaciones del caudal previas al contador o levantamiento del precintado sin autorización del concesionario, se practicará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente al caudal permanente del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción irregular o fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización (cuatro en el caso de consumos no domésticos) y durante el plazo que medie entre la ejecución de la acción irregular, o si se desconoce, desde la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, o desde la última lectura o comprobación en caso de irregular detectada, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año. Se descontarán de esta liquidación los consumos que durante este periodo pudiese haber abonado el usuario.
- En caso de solicitud de baja de obras por finalización de las mismas, corresponde a la empresa suministradora el corte del suministro contratado y al constructor la obligación de cortar todos los suministros que hayan de servir en el futuro para dar agua a las viviendas, locales e instalaciones. De no hacerlo así se le aplicará al constructor del inmueble una liquidación por consumo irregular según guión segundo de este apartado.

Para abonar los consumos obtenidos según las liquidaciones practicadas en los supuestos recogidos en el presente apartado 10, se aplicarán las tarifas correspondientes al periodo objeto de liquidación o facturación.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.

- Se modifica la redacción del primer párrafo del apartado 2 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“2. La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración comprende una cuota de servicio trimestral fija y una cuota de depuración trimestral en función de la cantidad de agua consumida medida en metros cúbicos, en ambos casos en función del destino del uso del agua doméstico, no doméstico o para organismos oficiales, según el siguiente cuadro:”

- Se traslada la cuota de “Servicio” del cuadro de tarifas del apartado 2 del artículo 4 vigente, a otro cuadro precedente a éste que queda redactado en los siguientes términos:

“– Cuota de servicio trimestral:

Cuota doméstica	Cuota no doméstica	Cuota oficial
2,6816 euros	3,6895 euros	3,8049 euros“

- Se modifica el encabezamiento del cuadro de tarifas apartado 2 del artículo 4 vigente, que queda redactado en los siguientes términos:

Consumo m ³	Cuota doméstica	Consumo m ³	Cuota no doméstica	Consumo m ³	Cuota oficial
	Euros m ³		Euros m ³		Euros m ³

- Se introduce como título de dicho cuadro de tarifas del apartado 2 del artículo 4 vigente, la reseña “- Cuota de depuración trimestral:”
- Se añade al apartado 2 del artículo 4, a continuación del cuadro de tarifas, el siguiente párrafo:

“En los casos en que se aplique la tarifa por fuga fortuita de la tasa por suministro de agua potable, se aplicará la cuota de depuración trimestral según el tramo que corresponda en función de la tarifa progresiva por tramos aplicada y por la diferencia a la que se aplique el precio de 0,3508 euros m³ se aplicará la cuota de depuración trimestral de 0,3218 euros m³.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CREMATORIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

- Se modifica el art. 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

– SERVICIO DE INCINERACIÓN (Incluye Urna tipo 1, grabación y custodia familiar):	452,80 €
– UTILIZACIÓN DEL JARDÍN DEL RECUERDO:	56,60 €
– EXTRACCIÓN DE ZINC:	169,80 €
– UTILIZACIÓN SALA CEREMONIAS:	169,80 €

- DEPÓSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATARIO, TIPO NORMAL: 0,093 € POR DÍA
- DEPOSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATARIO, TIPO ESPECIAL: 0,181 € POR DÍA“

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL AREA DE TURISMO Y PATRIMONIO.

- Se añade el siguiente supuesto de No sujeción del Epígrafe 2. MURALLA DE ÁVILA del artículo 4.1:
 - “– Los alumnos que estén en posesión de la acreditación de estar desarrollando su formación en la Escuela Nacional de Policía y en cualquiera de los centros universitarios ubicados en nuestra ciudad”.
- Se modifica el tercer supuesto de No sujeción de Programas Específicos del Epígrafe 2. MURALLA DE ÁVILA del artículo 4.1 que queda redactado en los siguientes términos:
 - “– Día del Monumento y/o día de la Muralla y/o día de los Museos.”
- Se modifica el segundo supuesto de No sujeción de Programas Específicos del Epígrafe 3. PALACIO DE SUPERUNDA del artículo 4.1 que queda redactado en los siguientes términos:
 - “– Jornadas de puertas abiertas y/o día de los Museos.”
- Se añade el siguiente supuesto de No sujeción al Epígrafe 5. HORNOS POSTMEDIEVALES del artículo 4.1:
 - “– Día de los Museos.”
- Se modifica el Epígrafe 11 del artículo 4.1 que queda redactado en los siguientes términos:

“11. TALLERES INFANTILES PATRIMONIALES Y OTRAS ACTIVIDADES DIDÁCTICAS.

ENTRADA GENERAL:

Precio 2 € por entrada.

Tasa aplicable a: Menores hasta 17 años incluidos.”
- Se añade el siguiente Epígrafe 12 al artículo 4.1:

“12. TALLERES PATRIMONIALES Y OTRAS ACTIVIDADES DIDÁCTICAS PARA ADULTOS

ENTRADA GENERAL:

Precio 2 € por entrada.

Tasa aplicable a mayores de 18 años incluidos.”
- Los Epígrafes 12 y 13 del artículo 4.1 pasan a numerarse 13 y 14.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, COMIDA A DOMICILIO Y SERVICIO DE TELEASISTENCIA.

- Se modifica el título de la Ordenanza que pasa a denominarse PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y COMIDA A DOMICILIO.
- Se modifica el artículo 1 que queda redactado en los siguientes términos:
 “Artículo 1. Se establecen los precios públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) regulado por el Decreto 269/1968 de 17 de diciembre de la Junta de Castilla y León y los Servicios de lavandería y comidas a domicilio incluidos en esta prestación.”
- Se suprime el Epígrafe VI correspondiente a la Aportación económica de los usuarios del servicio de teleasistencia, artículos 15 y 16.
- Se suprime el apartado 2 (Servicio de Teleasistencia) del Epígrafe VIII Disposiciones Transitorias.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA.

- Se modifica la Tarifa correspondiente a Animación Verano del art.3 que queda redactada en los siguientes términos:

“ANIMACIÓN VERANO

TASA POR SEMANAS DE PARTICIPACIÓN EN CADA UNO DE LOS MESES QUE CADA BENEFICIARIO RECIBA EL SERVICIO:

1 SEMANA	15,00 €
2 SEMANAS	20,00 €
3 SEMANAS	25,00 €
4 SEMANAS	30,00 €

El precio será incrementado en la cantidad de 20 euros semanales en el supuesto de solicitantes que hayan obtenido plaza en el servicio de comedor de las actividades de verano y no se encuentren incurso en alguna de las exenciones contempladas en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

En el supuesto de que esté contemplado y se reciba el servicio de madrugadores (8 a 10 horas) el precio será incrementado en 5 euros semanales.”

- Se modifica la Tarifa correspondiente a Animación Invierno del art.3 que queda redactada en los siguientes términos:

“ANIMACIÓN INVIERNO

TASA POR BENEFICIARIO 10,00 €

TALLERES DE ANIMACION PARA NIÑOS Y JOVENES

CON DISCAPACIDAD 20 € anuales

Cuando en las actividades juveniles o infantiles de los programas de animación comunitaria participe más de un miembro de la unidad familiar (hermanos), se establece una reducción del 5 % del importe del precio establecido.

En el supuesto de que esté contemplado y se reciba el servicio de madrugadores (8 a 10 horas) el precio será incrementado en 5 euros semanales.”

- Se modifica el apartado 1 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 4. 1. Las cuotas se liquidarán del siguiente modo:

Para los Talleres de Animación Comunitaria: las cuotas se liquidarán trimestralmente mediante la formación por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de una lista cobratoria que será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde.

El pago de dichas cuotas se hará efectivo por medio de domiciliación bancaria dentro de los primeros días de cada trimestre antes del comienzo de la actividad.

En los supuestos de inclusión en las actividades con posterioridad al comienzo de éstas, se hará efectiva mediante autoliquidación la cuota proporcional al trimestre, según su incorporación.

Reintegro y devoluciones: no procederá su devolución en ningún caso, salvo que las actividades no se realicen por causas imputables al Ayuntamiento.

Para los Campamentos Urbanos, Animación de Verano y Animación de Invierno el pago se hará efectivo mediante autoliquidación que deberá abonarse antes del comienzo de la actividad.

Para los Talleres de Animación para niños y jóvenes con discapacidad, el pago se hará efectivo mediante autoliquidación que deberá abonarse en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la admisión de los mismos.

En los supuestos de inclusión en las actividades con posterioridad al comienzo de éstas, se hará efectivo el pago proporcionalmente al trimestre o al año según la fecha de incorporación, computándose meses completos.

Reintegro y devoluciones: En caso de renuncia, anterior al inicio del campamento o Animación de Verano, se reintegrarán los siguientes importes:

- Renuncia justificada por enfermedad 100 %
- Fallecimiento del usuario o de familiar en primero y segundo grado 100 %
- Renuncias realizadas con 21 días naturales de antelación, a contar desde el mismo día de comienzo, 100 %
- Renuncias realizadas con 14 días naturales de antelación, a contar desde el mismo día de comienzo 50 %
- Renuncias realizadas con posterioridad a los casos anteriormente mencionados, no se realizará ningún tipo de devolución.

Únicamente procederá la devolución, en los casos en que las actividades no se realicen por causas imputables al Ayuntamiento.

El impago de las tasas contempladas en la presente ordenanza dará lugar a la exclusión de los beneficiarios de los Programas en que estén inscritos, sin perjuicio de que las deudas no satisfechas puedan ser exigidas por el procedimiento administrativo de apremio.

La falta de asistencia injustificada del 25 % será motivo de baja de la actividad.

- Se modifica el primer párrafo del apartado 2 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Gozarán de reducción del 30 % las familias numerosas de categoría general, las familias monoparentales, víctimas de violencia de género, desempleados de larga duración, víctimas del terrorismo, trabajadores que se hayan visto afectados por un ERTE por fuerza mayor derivados de la COVID19 desde el 14 de marzo de 2020, los miembros de una unidad familiar en el que, al menos, uno de los mismos esté en situación de teletrabajo y siempre que se haya empadronado a la totalidad de los miembros de la unidad familiar en la ciudad de Ávila desde el 14 de marzo de 2020.

Las familias numerosas de categoría especial gozarán de una reducción del 50 %.”

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PARTICIPACIÓN EN LAS AULAS DE MEMORIA, COMUNICACIÓN Y LENGUAJE Y EN EL RESTO DE TALLERES Y ACTIVIDADES DE LA TERCERA EDAD MUNICIPALES.

- Se modifica el artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. Las cuotas serán anuales y se harán efectivas mediante autoliquidación que deberá abonarse en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la admisión a los mismos.

El impago de las Tasas establecidas en la presente Ordenanza implicará la exclusión del Programa correspondiente, sin perjuicio de que las deudas no satisfechas puedan exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

En los supuestos de inclusión en las actividades con posterioridad al comienzo de estas, se hará efectiva mediante autoliquidación la proporcional al trimestre o al año según fechas de incorporación, computándose meses completos.

No procederá devolución de las cantidades abonadas en ningún caso, salvo que las actividades no se realicen por causas imputables al Ayuntamiento.”

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE LUDOTECAS MUNICIPALES.

- Se modifica el artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. Las cuotas se liquidarán del siguiente modo: Las cuotas serán trimestrales y se harán efectivas mediante autoliquidación que deberá abonarse dentro de los primeros días del trimestre antes del comienzo de la actividad.

El impago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza implicará la exclusión del Programa correspondiente, sin perjuicio de que las deudas no satisfechas puedan exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

En los supuestos de inclusión en las actividades con posterioridad al comienzo de estas, se hará efectiva la cuota proporcional al trimestre o al año, según incorporación, computándose meses completos

Las renunciaciones podrán hacerse en los programas de Primera infancia, Ludobebé y programa de Ocio y Tiempo libre, deberán hacerse con 15 días de antelación a la finalización de la correspondiente mensualidad.

No procederá devolución de las cantidades abonadas en ningún caso, salvo que las actividades no se realicen por causas imputables al Ayuntamiento.”

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

- Se modifica el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2.º Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios del servicio. Cuando por causas no imputables a éstos el servicio no se preste durante más de dos semanas consecutivas, procederá la devolución del importe total o proporcional correspondiente o bien su regularización en el trimestre inmediato posterior.”
- Se modifica el último párrafo del apartado 1 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Los gastos de matrícula de los alumnos se abonarán conjuntamente con el recibo correspondiente al primer trimestre.”
- Se modifica el apartado 4 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“4. Se contemplan las bajas temporales por parte del alumnado por imposibilidad de asistir de forma continuada durante uno o dos trimestres, por enfermedad grave o lesión física, por estudios o por trabajo, presentando previamente documento justificativo. En dicho caso, si el alumnado desea continuar al curso siguiente, deberá entregar en plazo su reserva de matrícula. De no hacerlo, perderá la plaza para el siguiente curso.”
- Se añade el siguiente apartado 5 al artículo 4:

“5. El usuario o beneficiario que desee disfrutar de cualquier reducción recogida en esta ordenanza debe presentar la documentación acreditativa que justifique que puede acogerse a ella en el momento de la formalización de la matrícula, de la reserva de plaza o dentro de los primeros diez días hábiles de cada trimestre. La reducción será tenida en cuenta a partir del trimestre inmediato posterior.”
- Se modifica la letra b) del artículo 5 que queda redactada en los siguientes términos:

b) Reducción del 30 % del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3.º de la presente ordenanza para los miembros de una unidad familiar que constituya “Familia Numerosa” general y 50 % para los miembros de una unidad familiar que constituya “Familia Numerosa” especial, lo que se acreditará mediante la aportación de fotocopia del correspondiente Título Oficial de Familiar numerosa en vigor.”

Ávila, 1 de diciembre de 2021.

El Alcalde, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera*.